

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2017 00195 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Soraida Córdoba Dicue y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otros

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “C”, en providencia del 24 de julio de 2023, que revocó la decisión proferida en la audiencia del 22 de marzo de 2023 en el sentido de no practicar en su totalidad la prueba documental a cargo del I.C.B.F. decretada en audiencia inicial (Doc. No. 148, expediente digital).

Al respecto, se tiene que en la audiencia inicial se decretó prueba a favor de la parte demandante consistente en que el demandado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar allegara copia de:

- a. Informes de seguimiento que el ICBF hacía al Hogar Infantil Corinto
- b. Resultado de las calificaciones de los estándares que emitió el ICBF hacia al Hogar Infantil Corinto
- c. Investigaciones que inició el ICBF contra el Hogar Infantil Corinto una vez tuvo conocimiento de los hechos de abuso sexual de que fueron objeto los 18 menores, junto con los resultados finales de dichas investigaciones, así como sanciones y demás acciones que se hayan tomado frente a dicho hogar infantil.
- d. Expedientes de investigación, así como lo realizado por PSICOEDUCAR, junto con los resultados y actas de restablecimiento de derechos emitidas por el ICBF de los menores A.D.C.R., S.V.P. y L.B.D.
- e. Informes, acciones y medidas tomadas por el ICBF como consecuencia de la reunión que se sostuvo esa entidad con los padres de familia en Bogotá, en donde se buscó una respuesta al restablecimiento de derechos de los niños, así como copia del acta de dicha reunión.
- f. Contrato suscrito entre el ICBF y Psicoeducar con el fin de verificar qué buscaba el ICBF con las atenciones dadas a los menores, y que tiempos se habían establecido para esos tratamientos.
- g. Hoja de vida del señor Fabián Vivas Guzmán que fue tomada en cuenta para vincularlo y aceptarlo por parte del ICBF como jardinero del Hogar Infantil Corinto.
- h. Valoración psicológica del señor Fabián Vivas Guzmán realizada al ingresar a laborar como jardinero en el Hogar Infantil Corinto
- i. Capacitaciones que se le hicieron al señor Fabián Vivas Guzmán mientras laboraba como jardinero en el Hogar Infantil Corinto
- j. Constancias de las capacitaciones generales y sobre prevención de abuso sexual dadas al personal que laboraba en el Hogar Infantil Corinto entre los años 2014 y 2015
- k. Certifique que los niños S.M.E.G., J.O.M., S.C.L, S.C.J., J.M.T.O., J.S.C.D., J.O.B.T., F.J.T.C., K.C.E.L., E.H.L., H.R.G., S.V.P., A.D.C., D.F.Q.P., L.B.D., N.B.O., B.A.M.V., y J.J.C.Q. se encontraban vinculados al Hogar Infantil Corinto para el año 2015.
- l. Certifique quién eran el docente o jardinero de los menores indicando en el literal anterior.
- m. Copia del contrato de aportes existente entre el Hogar Infantil Corinto y el ICBF para el año 2015

- n. *Copia de los protocolos y rutas de atención que el ICBF tiene establecidos para los Hogares Infantiles en caso de abuso sexual a menores dentro y fuera de las de los hogares infantiles...*"

Así entonces, en orden a sanear el proceso, se dejará sin efecto las decisiones adoptadas en la audiencia del 22 de marzo de 2023 respecto de decretar el cierre del debate probatorio y correr traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión, y se fijará fecha para continuar la audiencia de pruebas, y así, resolver lo que corresponda respecto del recaudo de pruebas y surtir las demás etapas de la audiencia prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (Doc. No. 126, expediente digital)

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sección Tercera, Subsección "C" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que, mediante proveído del 24 de julio de 2023, revocó la decisión proferida en la audiencia del 22 de marzo de 2023 en el sentido de no practicar en su totalidad la prueba documental a cargo del I.C.B.F. decretada en audiencia inicial.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las decisiones adoptadas en la audiencia del 22 de marzo de 2023 respecto de decretar el cierre del debate probatorio y correr traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que, dentro del término de **cinco (5) días**, allegue las pruebas ordenadas en la audiencia inicial y según se ha indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para la continuación de la **audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, a través **aplicación Lifesize**, el **22 de agosto de 2023** a las **8:30 a.m.**

QUINTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: reparaciondirecta@condeabogados.com;
marcelaceballos@condeabogados.com;

Parte demandada:

-Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
maria.otalora@fiscalia.gov.co; santiago.nieto@fiscalia.gov.co;

-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-:
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; erasmo.arrieta@icbf.gov.co;
erasmoarrieta@hotmail.com;

Llamados en garantía:

-Hogar Infantil Corinto: himogoaz@hotmail.com; abogadapaolaorjuela@hotmail.com;
isnela24@hotmail.com;

-Seguros del Estado S.A.: juridico@segurosdelestado.com;
judiciales@segurosdelestado.com; juan.giraldo@escuderoygiraldo.com;
andres119777@hotmail.com;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.
--

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714fab720ae5d67b5406a8ad0faedccdd1584a2eb6a9a5069f52cec9cc8813a**
Documento generado en 03/08/2023 07:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>